



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Responsabilidad Médica)
Demandante(s): Luis Alfonso Saldaña y otros
Demandado(s): CLÍNICA MEDIFACA IPS SAS
Radicación: 25269310300120210019900

Sería del caso entrar a examinar si el Juzgado es o no competente para conocer de la demanda de la referencia, y si esta cumple los requisitos formales para su admisión, sino fuera porque el despacho advierte que esta misma demanda ya había sido remitida con anterioridad, actuación que se tramita bajo el radicado 25269310300120210010000, dentro de la cual se profirió auto inadmisorio el 16 de septiembre de 2021; encontrándose el proceso en la actualidad pendiente para resolver lo que corresponde frente a la subsanación de la demanda. Por lo anterior, en el presente asunto resulta improcedente pronunciarse sobre la misma cuestión.

En estas condiciones, el despacho **DISPONE** la terminación y archivo de esta actuación (por duplicidad de la misma), previas las anotaciones en el libro radicador.

Se insta a la apoderada judicial de los demandantes, doctora LUCY STELLA GARZÓN RODRÍGUEZ, para que en lo sucesivo remita sus demandas únicamente al despacho llamado a conocer de las mismas; pues los correos electrónicos enviados los días 8 y 22 de junio de 2021, dieron lugar a dos asignaciones distintas a este mismo despacho (radicados 2021-00100 y 2021-00199).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, hoy 27 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fac78f3f6ecd6d4beca89b87f0e2ad9c24ba2777f150a4f14ae85d1d6116e0**

Documento generado en 26/01/2022 05:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>